

CURADURIA URBANA UNO

SANTIAGO DE CALI

Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. 024 DEL 2020 (Mayo 12)

"POR EL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 023 DEL 14 DE ABRIL DE 2020 Y SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS CO VID-19 EN LA CURADURÍA URBANA UNO"

El Curador Urbano Uno de Santiago de Cali, en uso de las facultades legales que le confiere la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y atendiendo las directrices de los Gobiernos Nacional, Departamental y Distrital frente a la emergencia sanitaria por la que atraviesa la nación y:

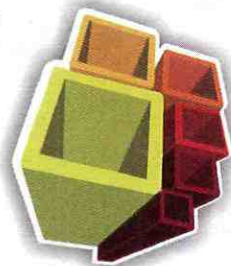
CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Legislativo 491 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" el Ministerio de interior fija lineamientos para guardar medidas de seguridad y garantizar la prestación total o parcial de servicio que entre otros presta el Curador Urbano, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015 "*Los curadores urbanos y la entidad municipal o distrital encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias, según el caso, tendrán un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver las solicitudes de licencias y de modificación de licencia vigente pronunciándose sobre su viabilidad, negación o desistimiento contados desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma (...).*"

Que es necesario tomar medidas para ampliar o suspender los términos cuando el servicio no se pueda prestar de forma presencial o virtual, lo anterior, sin afectar derechos fundamentales ni servicios públicos esenciales.

Que mediante Resolución 337 del 13 de abril de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro "*se considera importante impulsar que los diversos profesionales encargados de la expedición y trámite de licencias urbanísticas, adecúen sus procedimientos a las nuevas dinámicas que introduce el Decreto 491 arriba relacionado, normativa que va orientada a promover la sostenibilidad de las condiciones económicas generales y una efectiva prestación de los servicios públicos en estos tiempos de aislamiento preventivo, en el marco de un espíritu de productividad para concretar los fines y principios estatales esenciales, los derechos y libertades de las personas y la primacía de los intereses generales.*"



CURADURIA URBANA UNO

SANTIAGO DE CALI

Página 2 de 3

Que en la mencionada Resolución 337 del 13 de abril de 2020 INSTA a *“que se mantenga el cumplimiento de la función pública por parte de los curadores urbanos, atendiendo la situación específica de cada uno y a las particularidades que determine en punto de la prestación del servicio, que siempre deberá realizarse desde la cultura del autocuidado de todos los implicados en los trámites y servicios a su cargo, atendiendo las recomendaciones y restricciones que los organismos y autoridades de sanidad formulen sobre el particular, so pena de las respectivas sanciones administrativas”*.

Que mediante Resolución CU1 No. 023 de 2020 emití *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 en la Curaduría Urbana Uno”* entre otros aspectos definí las medidas de bioseguridad y el horario de atención presencial y virtual.

Que he implementado los protocolos de bioseguridad encaminados a mitigar el riesgo de contagio tanto de usuarios como de funcionarios.

Que mediante Decreto 636 de 6 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19; manteniendo la excepción prevista para la prestación del servicio de licenciamiento urbanístico.

Que de acuerdo con los lineamientos del Gobierno Nacional se requiere continuar con la suspensión de los términos y continuar tramites que se requieran por solicitud de parte de acuerdo a los lineamiento y requisitos legales.

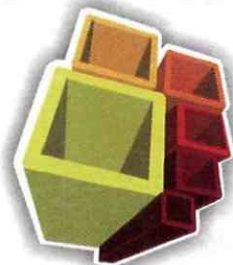
Que se encuentran dadas las condiciones para el levantamiento de la suspensión de términos en la Curaduría Urbana Uno

De acuerdo con la revisión efectuada y debido a estas acotaciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la suspensión de términos de los trámites, procedimientos, actuaciones administrativas y procesos para el licenciamiento en la Curaduría Urbana Uno que duro desde el 24 de marzo de 2020 hasta el 12 de mayo de 2020 por un periodo de 33 días hábiles.

PARÁGRAFO: La suspensión de términos de los trámites, procedimientos, actuaciones administrativas, procesos de licenciamiento urbanístico descritas en el presente artículo se entenderá comprendida desde el día veinticuatro (24) de marzo de 2020, hasta el día doce (12) de mayo de 2020 por un periodo de 33 días hábiles. A partir, del trece (13) de mayo de 2020, correrán los términos para todos los efectos de Ley.



CURADURIA URBANA UNO

SANTIAGO DE CALI

Página 3 de 3

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el ingreso a las instalaciones de la Curaduría al personal necesario e indispensable para revisión de proyectos radicados, elaboración de licencias, notificaciones y comunicaciones, atender asuntos relacionados con liquidación, pago y cobro de nóminas, pago de cuentas de contratistas, así como los de soporte para atender modalidades de teletrabajo y trabajo en casa, pagos de seguridad social, para asegurar el mantenimiento de condiciones de seguridad de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:00 p.m.

ARTÍCULO TERCERO: HABILITAR la Prestación de servicio al público, con cita previa vía correo electrónico o telefónica de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. en cumplimiento de las directrices impartidas por el gobierno Nacional, Departamental y Distrital. En aquellos eventos de urgencia en los que el usuario requiera la prestación del servicio público por fuera del turno establecido, el Curador lo habilitara en forma oportuna y eficaz en aras de satisfacerlo, en especial a las personas vulnerables y los sujetos de especial protección constitucional.

La prestación del servicio público se ceñirá a las disposiciones contenidas en la Resolución CU1 No. 023 de 2020 y en especial las siguientes:

1. Para efectos de la atención a los usuarios, se acogerán y aplicarán las medidas que en materia de movilidad adopten el Distrito de Santiago de Cali, con el objeto de mitigar el riesgo de propagación del COVID-19.
2. Restricción número de usuarios. se velará por el cumplimiento del protocolo de bioseguridad y, en especial de la distancia de dos metros que debe existir entre las personas que se encuentren en la oficina, determinará el número de usuarios que pueden ser atendidos de manera simultánea. En ningún caso, el número de persona presentes en la Oficina podrá ser superior a 5.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 12 días del mes de mayo de 2020.


DARÍO LÓPEZ MAYA
CURADOR URBANO UNO